

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2018-00772-00

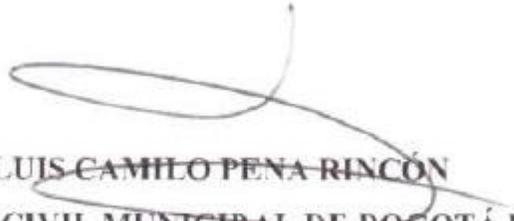
Luego de revisado el expediente, el suscrito funcionario judicial encuentra que NO se cumplió lo ordenado en el auto de 3 de abril de 2020.

Por tal motivo, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se

RESUELVE:

1. Se DECRETA la TERMINACIÓN del PROCESO por desistimiento tácito.
2. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Por secretaría, líbrense y remítanse los oficios correspondientes.
3. A costa de la parte demandante, practíquese el desglose del documento base de la acción ejecutiva; déjense las constancias de ley.
4. Sin condena en costas o en perjuicios a cargo del extremo demandante, por no aparecer causados dentro del expediente.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.